



Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D N° 41 /2009.

Ref: *A partir del 11 de mayo de 2009 se deja sin efecto la exigencia del Certificado 0716 “Certificado de Liberación” emitido por el MGAP - Dirección de Servicios Ganaderos.*

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 04 de mayo de 2009.

VISTO: la Nota N° 354/08, remitida por la Dirección de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con fecha 24 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO: I) Que en la misma dicho Organismo establece que no existen inconvenientes en autorizar el uso del número de Pase de Frontera ante la Dirección Nacional de Aduanas en lugar del número del expediente aduanero que sule provisoriamente a la presentación del Certificado 0716 de Liberación;

II) Que, consultado dicho Ministerio, sobre si el documento que de ahora en más acreditará el desaduanamiento de la mercadería del punto de vista sanitario ante la DNA será desde ahora el Pase de Frontera y no como hasta el presente el certificado de liberación, asintió expresamente en sentido antes descrito (expediente 2008/05007/24746);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto-Ley N° 15691 del 7 de diciembre de 1984, al Decreto N° 312/1998, de 3 de noviembre de 1998, y Orden del Día N° 35 de 2006 de esta Dirección Nacional y la reglamentación vigente,

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) A partir del 11 de mayo de 2009, se deja sin efecto la exigencia del “Certificado de Liberación” expedido por el MGAP -Dirección de Servicios Ganaderos-, identificado en el Sistema Lucía con el Código N° 0716.
- 2) En sustitución del mismo se exigirá el Certificado “Pase de Frontera” expedido por el MGAP- Dirección de Servicios Ganaderos, cuyo formulario se anexa a esta Orden del Día y forma parte de la misma.

- 3) A los efectos de la inclusión de dicho Certificado en el Sistema Informático Lucia se codificará con el N° de Código 0720 con la denominación Certificado “Pase de Frontera”.
- 4) El número del Certificado “Pase de Frontera” expedido por el MGAP- Dirección de Servicios Ganaderos-, será el que el Despachante de Aduana deberá declarar en el DUA, a fin de que se decrete el canal de revisión correspondiente en lugar del expediente GEX que se realizaba hasta la fecha.
- 5) En todo lo que fuera pertinente el Despachante de Aduana procederá según lo establecido por la Orden del Día N° 35 de 2006 de 29 de setiembre de 2006.
- 6) Cumplido este requisito no se requerirá la presentación de ningún otro certificado expedido por el MGAP- Dirección de Servicios Ganaderos para la liberación de la mercadería ante la Dirección Nacional de Aduanas.
- 7) Regístrese y dese en Orden del Día. Por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, quien asimismo comunicará la presente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, etc.
- 8) Cumplido con constancia, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

RICARDO PRATO
Director Nacional de Aduanas

RP/nl/dv

